

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO Y DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS.**

#### TITULO I. CAPITULO I.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### HECHO IMPONIBLE

ART. 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus urbanos, cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeto a la tasa la prestación de carácter voluntario y instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escoria y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obra.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

#### SUJETOS PASIVOS.

Art. 3°. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitación esta, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### RESPONSABLES

Art. 4° Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

#### EXENCIONES

Art. 5°. No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

#### DEVENGO

Art. 6°. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el referido servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del semestre natural siguiente.

#### DECLARACION E INGRESO

Art. 7° Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que se surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8° En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

#### TITULO II

#### DISPONSICIONES ESPECIALES

#### CUOTA TRIBUTAIRA

Artículo 9: La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, en la siguiente forma y referido a una anualidad, en pago semestral:

1º Vivienda de carácter Familiar: 31,11 euros por vivienda.

2º Alojamientos Turísticos:

a) Hospedaje en hoteles y moteles, palacios y casonas cántabras, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, posadas y casas de labranza:

- Hasta 10 habitaciones..... 155,56 euros
- De 11 a 20 habitaciones..... 311,14 euros
- De 21 a 40 habitaciones..... 622,25 euros
- A partir de 40 habitaciones..... 777.81 euros

b) Apartamentos Turísticos y viviendas Rurales

Cada apartamento o vivienda rural..... 77,78 euros

3º Restaurantes

a) Hasta 100 m2 de superficie computable ..... 194,45 euros

b) De 101 m2 en adelante 2,60 euros por m2 de superficie que exceda de los 100 m2.

4º Cafés, Bares, Cafeterías, tabernas y otros análogos ..... 77,77 euros

5º Campamentos 3,14 euros por plaza y año con un mínimo de .... 810,22 euros

6º Acampadas, Por mes de acampada ..... 388,92 euros

7º Transporte por teleférico o funicular..... 3564.96 euros

8º Supermercados y establecimientos destinados

a la venta al por menor ..... 62.23 euros

9º Almacenes y establecimientos destinados a la venta al

por mayor ..... 108.11 euros

#### Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del 21 de diciembre de 2011.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En Camaleño, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde- Presidente.

Fdo: Oscar Casares Alonso